



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0805

RAD.: No. 001-2017-00436-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 75 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2959511212126ab70ff743ba44e1513b2ab7ee077a00f7a4219a4a672519677**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0806

RAD. No. 001-2021-01058-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad impetrado por la parte demandada **ROCIO CORTES CAPOTE**, en calidad de cónyuge supérstite, y en representación de sus hijos menores **DILAN ANDRÉS CORTES CORTES**, y **YOSTIN DAVID CORTES CORTES**, a través de apoderada dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en el que afirma hubo indebida notificación, y que se encasilla en la causal 8° del art. 133 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

En síntesis, la demandada invoca la nulidad por indebida notificación argumentando que, su representada, solcito a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** la cancelación del crédito hipotecario a través del seguro de vida deudores, mismos quien en principio confirmaron el pago y su trámite estaba aprobado; sin embargo, agrega que **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** le comunica a **BBVA COLOMBIA S.A.**, que niega el pago en virtud de la presunta omisión del asegurado del diagnóstico de Hipertensión Esencial, comunicación que fue remitida en igual sentido a la dirección electrónica sydvariedades@gmail.com.

En ese sentido, expone que el señor **DILAN ANDRÉS CORTES CORTES**, bajo la gravedad de juramento manifestó que desconocía la existencia del presente asunto, que el Curador Ad–Litem desconocía de la existencia de los herederos; y que la parte demandante va en contravía del artículo 87 del C.G.P., por lo tanto, considera que si bien la parte actora afirma desconocer la existencia de algún heredero, razona que tanto **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, como **BBVA COLOMBIA S.A.**, conocían de la existencia de **ROCIO CORTES CAPOTE**, como cónyuge supérstite y/o heredera determinada; y en ese sentido afecta el derecho defensa ya que se da por sentado que el de demandado fallecido no tenía herederos, y, en consecuencia, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado.

III. CONSIDERACIONES

Ahora bien, para decidir sobre la solicitud de nulidad elevada respecto de la indebida notificación que se alega, el artículo 134 del C.G.P., prevé que, es el demandado quien podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en la etapa que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Adentrándonos en la solicitud de nulidad invocada por la demandada y revisadas las actuaciones en las que apoya su solicitud, resulta que la parte demandante solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado **ANDRÉS FELIPE CORTES CORTES**, manifestando bajo la gravedad de juramento que desconocían toda identificación o dirección de notificación de algún otro heredero determinado.

Por lo anterior, obra en el archivo 8 del expediente digital, designación de curador de los herederos indeterminados del causante, mismo que haciendo valer el derecho de defensa, contesta la demandada, por lo que reunidos todos los requisitos legales y procesales en debida forma, el Juzgado de origen emite auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Constituye la notificación judicial *“un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional consagrado en el Art. 228 superior. Por efecto de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que estén en desacuerdo con ellas y ejercer su derecho de defensa. Por esta razón, el mismo constituye un elemento básico del debido proceso previsto en el Art. 29 de la Constitución.”*¹

Frente a la notificación del mandamiento de pago o admisión de la demanda la Corte en **Sentencia C-783 de 2004** hace pronunciamiento en relación con la supuesta violación de los derechos de defensa y debido proceso en la práctica de la notificación por aviso:

“i) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, debe entenderse que la dirección del lugar de habitación o de trabajo del demandado que suministra el demandante es verdadera.

ii) El servicio postal a través del cual se envían la citación y el aviso de notificación es autorizado por el Estado y está sometido a controles por parte del mismo, lo cual permite considerar que es serio y confiable.

iii) Al llegar la citación al lugar de residencia o de trabajo del demandado lo lógico y lo normal es que éste tenga conocimiento de su contenido en forma inmediata o en un tiempo breve, ya que el mismo y sus allegados por razones personales o laborales, como todas las personas, saben que las relaciones con la Administración de Justicia son importantes, tanto por la carga de atención y defensa de los propios derechos ante ella como por la exigencia constitucional de colaborar para su buen funcionamiento, por causa del interés general, establecida en el Art. 95, Num. 7, superior.

Con base en dicho conocimiento, el demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo en esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado....”

¹ Sentencia C-783/04

“Por otra parte, la Corte recalca que el supuesto normativo de la notificación por aviso es la imposibilidad de practicar la notificación personal, de acuerdo con el texto de la primera parte del primer inciso del Art. 320 demandado, en virtud del cual “[c]uando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...),” lo cual significa que en primer lugar se debe cumplir el trámite para ese efecto, contemplado en el Art. 315, también demandado, del mismo código y que sólo en caso de que este último resulte fallido se podrá acudir al trámite de la notificación por aviso.”

Igualmente, la Corte ha sido reiterativa en señalar, que para garantizar la seguridad jurídica, el derecho al debido proceso y el derecho de defensa, es necesario que las personas que puedan resultar involucradas en procesos judiciales, cualquiera sea su naturaleza, deban ser enteradas acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal de la primera providencia que se profiere en el mismo, bien trátase de auto admisorio de la demanda o bien de mandamiento ejecutivo o de pago. Noticia de la existencia del proceso que debe hacerse en primer lugar, agotando todos los mecanismos dispuestos en la ley para hacerla de manera personal, y sólo en la medida en que no sea posible cumplir con ésta diligencia es pertinente, de manera subsidiaria, recurrir a otras formas dispuestas para el efecto por la ley”²

Volviendo al caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta el análisis del acervo probatorio se tiene en primer que, la primera comunicación emitida por **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, en la que informa que se aprobó el pago va dirigida al señor **ANDRÉS FELIPE CORTES CORTES**, pese a que informa la memorialista tal petición fue realizada por su representada, y en ese mismo sentido, la comunicación que envía **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** a **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, no se menciona en su texto, o puede deducirse del mismo que el fallecido tenga ningún heredero, pues del mismo, únicamente puede evidenciarse que se realiza con copia al correo electrónico sydvariedades@gmail.com, sin que pueda considerarse este acto suficiente para que la parte demandante pudiera determinar que el señor **CORTES CORTES** hubiere tenido herederos, más aún cuando **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, ni siquiera es parte en este asunto, luego entonces, si es que, esa entidad hubiere conocido la existencia de los herederos, no obliga que la parte actora y también lo hubiere sabido.

Y es que del estudio del expediente no puede evidenciarse nigua afectación al debido proceso o derecho de defensa, más aún si en cuenta se tiene que la parte pasiva siempre estuvo representada por curador, mismo que actúa hasta cuando concurra la persona representada, tal y como lo establece el artículo 56 del C.G.P., y cada actuación se ajusta a derecho.

Conforme a lo anterior, es claro que dentro de la práctica de las diligencias tendientes a intentar la notificación y ejercicio del derecho de defensa y contradicción del mandamiento de pago a la parte pasiva se cumplieron a cabalidad las ritualidades necesarias para cumplir con el objeto de la notificación, sin que sea suficiente la mera remisión por copia a una dirección electrónica como hecho generador de certeza para que la parte demandante reconozca que el fallecido demandado

² Ver entre otras sentencias la C-925 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, C-627 de 1996 M.P. Antonio Barrera Carbonell, con aclaración de voto de Jorge Arango Mejía y C-428 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell, aclaración de voto de Jorge Arango Mejía.

tuviere herederos determinados; permitiendo concluir así que no existe una indebida notificación que le haya impedido ejercer su derecho a la defensa.

Así las cosas, debe zanjar este Despacho que, no se encuentra demostrada la nulidad alegada por la incidentalista y por lo tanto la misma se negará.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la nulidad invocada por la demandada **ROCIO CORTES CAPOTE**, en calidad de cónyuge supérstite, y en representación de sus hijos menores **DILAN ANDRÉS CORTES CORTES**, y **YOSTIN DAVID CORTES CORTES**, a través de apoderada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b44eb068e531edf42f721d1bdfe2e0103b7a65efa482ab5740a4ba3415e9f57**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0807

RAD.: No. 002-2016-00836-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Por otra parte, y revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 6 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles susceptibles de la medida, y que no se encasillen en los establecidos del art 594 del C.G.P., propiedad de la demandada **SILVIA LOPEZ BARCO** con C.C. 31.871.038, en el domicilio situado en la Calle 57 # 4-46 en la Ciudad de Cali, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$18.200.000,00, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. – **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los bienes muebles susceptibles de la medida, y que no se encasillen en los establecidos del art 594 del C.G.P.,

Jp.

propiedad de la demandada **MARÍA CRISTINA CARVAJAL ACEVEDO** con C.C. 41.652.306, en el domicilio situado en la Avenida 3 Norte # 23BN- 43 Apartamento 501 Edificio España en la Ciudad de Cali, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$18.200.000,00, y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO. – COMISIONAR al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre de los bienes muebles susceptibles de la medida, y que no se encasillen en los establecidos del art 594 del C.G.P., propiedad de las demandadas SILVIA LOPEZ BARCO con C.C. 31.871.038, en el domicilio situado en la Calle 57 # 4-46 en la Ciudad de Cali, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia; así como de MARÍA CRISTINA CARVAJAL ACEVEDO con C.C. 41.652.306, en el domicilio situado en la Avenida 3 Norte # 23BN- 43 Apartamento 501 Edificio España en la Ciudad de Cali, o en el lugar que indique en el momento de la diligencia. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado

Por secretaría líbrense el comisorio correspondientes y remítanse *inmediatamente* a las entidades correspondientes y/o interesado para su diligenciamiento al correo electrónico nubiareyescali@gmail.com

CUARTO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da0dcfbdd0b689fdc32f67234119c92e59bd91a055776b9b578a7c0c598c1de**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0808

RAD.: No. 002-2018-00334-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 53 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGREGAR las actualizaciones del crédito allegadas, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918a4a10afd8559ff12c083395e0722ce9bf1833f836050a892c276c534972e8**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0843
RAD. No. 002-2020-00507-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en el que informa “(...) *que, el día 18 DE ABRIL DE 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali del inmueble ubicado en la AVENIDA 7B OESTE No.14 OESTE - 06 CONJUNTO RESIDENCIAL LOMAS DEL AGUACATAL APTO 305 de Cali. Actualmente, el inmueble se encuentra habitado por el propietario y su familiar, quien manifiesta que está realizando las gestiones pertinentes para generar el pago total de la obligación y así evitar el remate del inmueble. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abf7147092567d4c20dd43167beb15915089ff3b4fb035f56f08d130f8cb456**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0844
RAD. No. 002-2023-00215-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 900** de fecha **2 agosto de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BANCAMÍA, BANCO MIBANCO, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 8836** de fecha **19 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por la **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, mediante el cual informa que *“(…)Me permito manifestar que Fundación de la mujer dentro de su objeto social no contempla actividades tendientes a la captación de dineros del público sino el ofrecimiento de servicios microfinancieros a personas de escasos recursos, facilitando el acceso al crédito a sectores social y económicamente menos favorecidos, apoyando acciones que benefician el desarrollo de programas industriales, comerciales y culturales establecidos en la región. Por lo anteriormente expuesto, no es posible que Fundación de la mujer realice la inscripción ni práctica de embargos a productos financieros, o devuelva sumas de dinero a deudores ejecutados por ustedes, ni mucho menos ofrezca servicios de depósito. (…)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito en donde informan de la conversión de depósitos judiciales proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**, autorizando el pago por conversión de los títulos **“(…) TÍTULO 469030002946182:**

TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 451352131. - TÍTULO 469030002961113: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 451352171. - TÍTULO 469030002967033: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 451352204. - TÍTULO 469030002978048: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 451352244. (...). **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4be1bff66b9ff7cd553e11937734087adafa0ba23763c18baf89c41919cc9d**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0809

RAD.: No. 003-2011-00836-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el expediente, se evidencia que no obra liquidación del crédito actualizada toda vez que, con el pago de los títulos ya ordenados, se cubrió el total del crédito aprobado, luego entonces, conforme a lo establecido en el artículo 447 del C.G.P., no hay lugar disponer la entrega de títulos judiciales requerida.

Corolario lo anterior, deberá la parte interesada actualizar el crédito, dando cumplimiento de forma estricta al artículo 446 del C.G.P., así como lo resuelto en auto No. 8548 de 6 de diciembre de 2023

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARIA JIMEN LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d9fdb40e3a77253be68490a975db321f1834f9361107f847ec7bd265deb4df**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0845
RAD. No. 004-2019-00397-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificada con **C.C. No. 52.008.552** y portadora de la **T.P. No. 101.541** del **C.S. de la J.**, como apoderada judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa745d16ab96f6a48a44080346b2c51dbd7164d160e125412ba7fab415fd2b5**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0809

RAD.: No. 005-2009-01302-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$109.692.555.00, M/Cte.**, al **30-09-2016** y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$20.327.383,00, M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$1.579.830,00, M/Cte.**, a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.579.830,00, M/Cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.939.072, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002946412	8903006251	FINANCIER COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 226.640,00
469030002960410	8903006251	FINANCIER COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/08/2023	NO APLICA	\$ 231.050,00
469030002973577	8903006251	FINANCIER COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 225.310,00
469030002981155	8903006251	FINANCIER COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2023	NO APLICA	\$ 311.410,00
469030002995553	8903006251	FINANCIER COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/11/2023	NO APLICA	\$ 256.880,00
469030003003028	8903006251	FINANCIER COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2023	NO APLICA	\$ 308.540,00
469030003015751	8903006251	FINANCIER COOMEVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2024	NO APLICA	\$ 20.000,00
Total Valor						\$ 1.579.830,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64cc595cd2a693134d2619e7d3f2af6876af1793fdf998dbdfc8ce8b1c853683**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.0846

RAD. No. 005-2022-00861-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden en donde se allega un memorial actualizando la dirección de la apoderada y un escrito posterior que contiene el trámite de la cesión de los derechos del crédito celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, y revisado el expediente, este Despacho evidencia que, en el **Auto No. 2283 de 13 de diciembre de dos mil veintidós 2022**, proferido por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL** (mandamiento de pago visto en el documento 02 del índice electrónico del expediente), identifica solo el número de uno de los pagarés que contienen la obligación que se cobra en el presente proceso y el segundo pagaré está identificado como “(...) *pagaré sin número de vencimiento 09 de julio de 2022* (...)”, por otra parte, cotejando esta providencia con la información del contrato de cesión presentado, se especifican tres obligaciones de las que coinciden solo la que corresponde al pagaré **No. 6050090373**, situación que no permite al Despacho identificar plenamente las obligaciones que se cobran en el presente proceso ejecutivo, por este motivo previo a dar trámite a la solicitud de cesión, se requerirá a la entidad **QNT S.A.S**, para que identifique adecuadamente los números de los pagarés sobre los que solicita el trámite de la cesión, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR sin consideración alguna, el memorial, allegado por la abogada **MARYURI BEDOYA CASTRO**, como quiera que revisado el expediente no se evidencia que se le haya reconocido personería para actuar como apoderada judicial del extremo pasivo dentro del presente proceso, en consecuencia, no es parte en este asunto.

SEGUNDO. – PREVIO a impartir el trámite solicitado respecto a la cesión de los derechos del crédito presentado por la entidad **QNT S.A.S**, a través de su apoderada especial **LAURA ANDREA VELOZA RUIZ**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que aclare lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2819** de fecha **07 noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ee56ee5881607b0ff9c02bfd6be1ddb5d6890f8e43ac9c9608421e6274de2**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0847

RAD. No. 007-2018-00629-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, el reporte de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, producto de las medidas cautelares decretadas; sin embargo, es preciso manifestar que, si bien se cuenta con el **Portal del Banco Agrario**, esta es una herramienta de consulta interna facilitada por la entidad para la consulta interna de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, advirtiendo igualmente que la plataforma es del banco y el convenio es para la operación interna, por lo tanto, deberá la parte interesada dirigirse directamente a la entidad, quien tiene el servicio solicitado a disposición de sus usuarios.

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdcfb7a5de2d09d63d05728bc0ae1e26a8239eb0a18a49ad55cde1feee1c6d90**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0811

RAD.: No. 008-2006-00454-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 90 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – AGRGEAR y poner en conocimiento la respuesta llegada por EMCALI así:

En atención a su oficio de la referencia recibido en nuestras oficinas, le informo que una vez consultado nuestro sistema financiero FPL, la demandada Maria del Pilar Andrade Salla con CC: 66.921.698, a la fecha no figura registrada en nuestra base de datos como proveedor, funcionaria, jubilada ni contratista, por lo que no tiene alguna relación contractual vigente con EMCALI EICE ESP y no hay valores sobre los cuales aplicar el embargo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb06181d554ccc28bea78136f4043c33124e28d9cae9044c8e2f6fdc143ff8a**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0848

RAD. No. 008-2022-00116-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 8782** de fecha **18 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b1f9a681c9f054c75a7bfc012dac63959d3a042b28a471aa1636bc0d2194fa**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No.0849
RAD. No. 008-2022-00747-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE para que conste, el memorial allegado al Despacho por la oficina de recepción de proceso de reparto con el despacho comisorio 001/0786 de la que aporta el pantallazo con el acta individual de reparto:

REPUBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	Folio
Fecha: 23/ene./2024							
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS						
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO				
REPARTIDO AL DESPACHO	037	390473	23/ene./2024				
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI							
<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>				
SD1926575	DESPACHO COMISORIO 001/0786 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI		01				
860035827-5	BANCO AV VILLAS S.A.						
66826826	BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO		03				
C27001-CS01BA07		CUADERNOS	1				
bgalindv		FOLIOS		CORREO ELECTRONICO			
		EMPLEADO					
OBSERVACIONES							
DESPACHO COMISORIO NUMERO 001/0786 DEL JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RADICACION 76001-4003-00820220074700							

PÓNGANSE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d7a5bcac9db78093eb2f7cde7c84acce0ddc8eea019b6c23ddc80a4300ed65**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0850
RAD. No. 011-2017-00553-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A. Nit. No. 890.903.938-8**, a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, identificado con **Nit. 900.355.863-8**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **REINTEGRA S.A.S.** y al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como partes **DEMANDANTES**, a fin de que la parte demandada se entienda con ellas respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante (Cesionaria), para que designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d807c731013d1c8e16ac26a68735b90478f36d9942fa92edced0d6fb3939d6**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0851

RAD. No. 011-2022-00604-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **ALEJANDRO BLANCO TORO**, identificada con **C.C. No. 94.399.036** y **T.P. No. 324.506**, como apoderado judicial del **BANCO W S.A.**

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.144.071.383** y tarjeta profesional **No. 289.126**, del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO W S.A.**, **Nit. No. 900.378.212-2**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo laordonez@bancow.com.co y juridicosam@bancow.com.co, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789c4e52a604c948b0457a4bc60b84d20791d7d63c3889ce01521f2cf2a3f1d4**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0852
RAD. No. 014-2017-00853-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE el **DECOMISO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de **PLACAS IFZ - 083**, **CLASE** Camioneta, **MARCA:** Chevrolet, **LÍNEA:** Traker, **MODELO** 2016, **MOTOR:** 3GNCJ8EEGL900415, Servicio Particular, de propiedad de la demandada **OLGA INES CASTAÑO MONTES C.C. No. 31.473.609** y el cual se encuentra registrado en la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**.

SEGUNDO. – COMISIONÁSE a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que lleven a cabo la anterior diligencia.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico cobrantexeu@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fec315fd34bc699a63d3a1046cc4397890100791d55ee7df76ac0cb8cb32a6**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 0812

RAD.: No. 014-2020-00086-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jun-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,95
FECHA DE CORTE	19-dic-23
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	1638

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 37.881.700
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 37.881.700
DEUDA TOTAL	\$ 67.881.700

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **19-12-2023** en la suma total de **\$67.881.700,00,** **M/Cte.,** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869d169e44041149825a3f7d358db0c1f130f6f299576e7d1bbc07207c83093a**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0827
RAD. No. 015-2019-00118-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito actualizada**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 019 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbc7d27d4f683465d5737e49ac69b70704338b52d007da91743c24ae9ae6fef**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0814

RAD.: 016-2018-0481-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0814, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA. Nit. 8600343137
Demandado: FELIPE ALUMA JARAMILLO C.C. 94.475.475
Radicación: 76001400301620180048100

Pasa a Despacho el presente asunto, para proveer sobre la aprobación de la diligencia de remate realizada el **6 de febrero de 2024**, dentro del presente proceso **Ejecutivo Hipotecario**, adelantado por **BANCO DAVIVIENDA SA.**, contra **FELIPE ALUMA JARAMILLO**, siéndole adjudicado el inmueble rematado al señor **AIDER EFREY CUBILLOS JIMÉNEZ** con la C.C. **16.742.628**, bien ubicado en la Avenida 10 oeste No. 10 C Oeste-15 Conjunto Residencial Senderos del Aguacatal Apto 802 Octavo Piso Torre 6 Etapa III, identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-912658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, objeto de la subasta, quien presentó su oferta en la suma de **\$125.320.000,00 M/Cte.**, aportando en tiempo la consignación del saldo del precio de remate, en la suma de **\$81.720.000,00 M/Cte.**, y el recibo de la consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por valor de **\$6.266.000,00 M/Cte.**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el inciso 3° Ibidem, en la aprobación del remate.

Ahora bien, en la práctica de la diligencia de remate se hizo la observación por parte de algunos postores en el sentido de que algunas de las ofertas no contenían la postura electrónica y todos sus anexos en un solo archivo digital protegido, tal como se indicó en el auto que fija fecha para remate, y la **Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021**.

Al respecto, valga decir que, el Despacho en su momento zanjó dicha inquietud, pues, se indicó que, si bien es cierto, que de conformidad con la **Circular PCSJC21-26 del 17/11/2021**, el Juzgado en el auto que fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate instó a Jp.

las partes para que presenten sus ofertas y demás anexos en un solo archivo digital protegido con la contraseña que le asigne el postulante; no es menos cierto que, esta Agencia Judicial consideró y sostiene su posición en el sentido de que la seguridad que se debe garantizar en la diligencia de remate es la de la oferta, tal como se indica en el inciso 1° del artículo 451 Ibidem, al indicar que **las ofertas son reservadas y permanecerán bajo custodia del Juez.**

En cuanto a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 452 Ídem, en el sentido de exhortar a las partes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado, ello no implica que, todos los documentos tengan reserva, pues, se itera, la reserva es con relación a la oferta, más no, con el depósito para hacer postura. La cédula de ofertante, etc.; y en gracia de discusión, dicho sobre se asemeja al envío por correo electrónico, pues, es al correo del Despacho que se presentan las ofertas con sus anexos, reiterando que lo exigido es la reserva de la oferta misma, más no de los anexos que la acompañen.

Cabe advertir que, la seguridad y reserva de la diligencia de remate la da el Juez o el funcionario que este delegue para la realización de la almoneda, quien debe velar por los derechos de las partes y los postores, estos últimos, terceros que tienen una mera expectativa frente a las resultas de la diligencia de remate.

Por otra parte, los señores **MIRYAM ALEYDA ORTEGA GELVEZ, JUAN FERNANDO RIVERA MORENO** y **MARTHA LILIANA ALDANA LAMPREA**, solicitan la devolución de las posturas como quiera que no fueron favorecidos en la diligencia de remate llevada a cabo dentro del presente asunto, y como quiera que resulta procedente el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-912658**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **6 de febrero de 2024**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas y practicadas dentro del presente asunto, las cuales se identifican a continuación:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 912658** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de la demandada; ordenada en **auto No. 2839** de **23-07-2018** y comunicada con **oficio No. 1882** del **23-07-2018** librado por el **Juzgado 16 Civil Municipal**.
- **DECRETAR** la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la **Escritura Pública No. 1959** de **27-05-2015**, registrada en el folio de **Matrícula Inmobiliaria No. 370-912658**, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, corrida en la **Notaria 3° del Círculo de Cali**. Líbrese por secretaria el exhorto correspondiente.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE la entrega del bien rematado por parte del secuestre al adjudicatario **AIDER EFREY CUBILLOS JIMENEZ** con la C.C. **16.742.628**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitir al correo electrónico de las entidades correspondientes, las comunicaciones pertinentes; con copia a la apoderada de la adjudicataria a la dirección electrónica dhenao@hotmail.com, a fin de que la parte interesada, tenga conocimiento del trámite adelantado directamente por la OFICINA DE APOYO. Advirtiendo igualmente, que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, previo a aportar el respectivo arancel judicial y los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

SEXTO. – ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del bien mueble rematado tengan en su poder.

SEPTIMO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$43.500.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **MIRYAM ALEYDA ORTEGA**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

GELVEZ con **C.C. 27.805.453**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del Banco Agrario de Colombia **No. 469153030233** respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003022445	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 43.500.000,00
Total Valor						\$ 43.500.000,00

OCTAVO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$43.452.600,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **JUAN FERNANDO RIVERA MORENO** con C.C. **1.143.844.774**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del Banco Caja Social **No. 24053316387** respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003022448	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2024	NO APLICA	\$ 43.452.600,00
Total Valor						\$ 43.452.600,00

NOVENO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución de los depósitos judiciales por valor total de **\$43.500.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **MARTHA LILIANA ALDANA LAMPREA** con c.c. **No. 52.910.705**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del Banco Colpatría **No. 122320235** respecto de los títulos que se relacionan a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003022677	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2024	NO APLICA	\$ 43.500.000,00
Total Valor						\$ 43.500.000,00

DECIMO. – ENTERESE al señor **Christian Soto Londoño**, que la devolución de su postura fue ordenada desde el **6 de febrero de 2024**, en el acta de remate.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde26c0efdee33f9526826d2f9c73f1bd10c6b5a1e4a6aa64420b6b32ef2aee8**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0853

RAD. No. 017-2013-00783-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0853, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Jhon Macías Molina C.C. 16.688.545 (cesionario) María Victoria Medina de Peñuela

Demandado: Flor María Vargas de Ossa C.C. 31.135.411
Lucio Ossa Daraviña C.C. 16.240.584

Radicación: 76001-4003-017-2013-00783-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con folio de **M.I. No. 370-239963**, de propiedad de la parte demandada **LUCIO OSSA DARAVIÑA C.C. 16.240.584**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico sqlegales@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216d1cf096ee2ec6195ae497e547db353079b36d0aaa0dacb69c975d870b8419**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0854
RAD. No. 017-2015-00158-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial allegado por la sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S** el cual aporta el valor adeudado de bodegaje del vehículo de placas **UGT-015**, para que sea tenido en cuenta, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes para los fines pertinentes, el memorial allegado por la Representante Legal de la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, mediante el cual allega el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO** de placas **FOT-71D**, que se encuentra decomisado en sus instalaciones y aporta la siguiente información:

# INVENTARIO	1395
PLACA	FOT71D
FECHA INGRESO	jueves, 27 de abril de 2017
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 8.335.216
IVA DEL 19%	\$ 1.583.691
TOTAL	\$ 9.918.907

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2904a0605676a6737a0c8ce75a6482a6369a9433d9610d0839e2c44a7778a3e**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0855

RAD. No. 017-2021-00662-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificada con **C.C. No. 16.450.290** y **T.P. No. 51.474**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0166ab7348ce4afd8cfd42d4f0745f6a60a56c6c83367c39e4e5c56b9d19706**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.0856
RAD. No. 017-2022-00202-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0675 de fecha 13 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MI BANCO, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – **REQUERIR** por segunda vez a la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, a fin de que sirva dar respuesta a la medida ordenada por este Despacho y comunicada mediante el **oficio No. 0675 del 6 de febrero de 2023**, advirtiéndole que la medida de embargo y retención de dineros de la cuenta de ahorros que posee la demandada, sociedad **ARENA Y BALASTROS DEL CAUCA S.A.S.** identificada con **Nit. No. 900.754.965-2** en esa entidad financiera, no goza del beneficio del límite de inembargabilidad por tratarse de una persona jurídica; **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593. Así mismo, informar a dichas entidades el traslado del expediente a los juzgados de Ejecución y en consecuencia continuar con el embargo decretado a ordenes de este Despacho consignándose los dineros a la cuenta única del Banco Agrario a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

TERCERO. – **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio de rigor con destino a las entidades, con copia al correo electrónico juridico@albancampo.com.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c009f29c96e476089bf9fcd364219338f8907f47f4c0250cb7f7560fae13c5e6**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0828

RAD. No. 017-2023-00750-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267477ef3b4b3f5265c58776aad43098d36a1c332365ce46aff7cb8aa3fa18b6**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0829

RAD. No. 019-2021-00339-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1db367a4133f9234e0e9d61087e0fbacdf20fc71bc78fbad0235413780ffd1**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0830

RAD. No. 019-2022-00210-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3114f024f8993aa8a3280228b0ee4579bb395d77c5db64f8caddbe4f768d5046**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0815

RAD.: No. 019-2022-00454-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 0815, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA NUEVO MILENIO-COOPNUMIL Nit: 805.018.942-2
Demandado: CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ CC.43.118.085
Radicación: 76001400301920220045400

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del **auto No. 7985 de 15 de noviembre de 2023**; presentado por la parte demandante, en el que se niega la terminación del proceso.

Sostiene el apoderado demandante que él mismo presentó acuerdo de pago realizado con la parte demandada, así como consignación por valor de **\$9.000.000,00 M/Cte.**, por la demanda y que la petición de terminación provino del recurrente como parte demandante, en consecuencia, solicita se revoque el auto atacado y en su lugar se disponga la terminación del proceso y levantamiento de cautelas.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, delantadamente se debe manifestar que le asiste razón al togado, toda vez que, de la revisión detallada del expediente, se evidencia que, quien solicita la terminación por pago del presente asunto, es la parte actora.

En consecuencia, y sin más consideraciones se impone revocar el auto objeto de reproche y en su lugar, teniendo en cuenta la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación; de la parte demandante, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **REVOCAR** el numeral **segundo** y **cuarto** del **auto No. 7985** de **15 de noviembre de 2023**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA NUEVO MILENIO-COOPNUMIL** contra **CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

TERCERO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **CLAUDIA MILENA CHICA GONZALEZ**, en Cta. Corriente, Cta. de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida en Bancolombia, Banco de Occidente, Scotiabank Colpatria, Banco Itaú, Banco de Bogotá, AV Villas, Bancoomeva, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Popular; ordenado en auto **No. 1732** de **21-07-2022**, comunicado con **oficio No. 1228 de 21-07-2022** librado por el Juzgado 19 Civil Municipal.
- **EMBARGO** preventivo de lo devengado como mesada pensional de la demandada en la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA. Dicho embargo se limitará a la proporción del 30%, conforme lo dispone y permite el art. 599 del C.G.P.; ordenado en auto **No. 1732** de **21-07-2022**, comunicado con **oficio No. 1209 de 21-07-2022** librado por el Juzgado 19 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

CUARTO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5353c3078b2b9d466a65d2e27b0d7b8d0f324992e15c709b4afa2ec716cb24ed**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0831

RAD. No. 019-2023-00714-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e778a1c08bd03eaf5135e9c5dcbfd0425b355d01c7dcb12821818098efb747**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0857
RAD. No. 019-2023-00783-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la abogada **ILSE POSADA GORDON**, identificada con **C.C. No. 52.620.843** y **T.P. No. 86.090**, como apoderado judicial del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1609** de fecha **28 de septiembre de 2023**, allegadas al Despacho por el banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54db5d5c2e455db7a1bb7c811eb1ce6074bb053d921a5565939d0b2b8c4cdc0**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0832

RAD. No. 020-2023-00261-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f624ff021189e047874b5a31ecf7ebe17ba30414fdf6647fb80638cadfa9aa2**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0833

RAD. No. 020-2023-00392-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a326f00525b1b129cf23ddefddabf5c049ce31c7bda94a39e9a94be87604dc**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0816

RAD.: No. 021-2019-00950-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 35 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e100f25a16ca276f8c367d988f1709f06b9d072dc54e651df57002437d8287**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0834

RAD. No. 021-2023-00703-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 134** de fecha **26 de enero de 2024**, allegadas al Despacho, por **BANCO W S.A., BANCO POPULAR, BANCO BANCA MIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMENA S.A., BANCO ITAU, BANCOLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edce13c42891f385ae327327855012ee0ba1dd015a4ec9e12bcd2ead00a77c71**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0826

RAD.: No. 023-2018-00657-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 11 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff2d2d77dd963025c3b782ff12759329cba7299b6de8b92662f7054893dba71a**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0817

RAD.: No. 024-2019-00822-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-06-2021** en la suma total de **\$85.249.048,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 30 del expediente digital.

SEGUNDO. – AGREGAR para que conste la solicitud de aclaración, como quiera que quien la allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9b033673e8fc2258fb081ff5efa0cc3819b40c88afdf4efe93a7ffbbb9cded**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0858

RAD. No. 024-2021-01014-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. No. 860.034.594-1**, a favor de **SERLEFIN S.A.** identificado con **Nit. 830.044.925-8**.

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SERLEFIN S.A., como parte **DEMANDANTE – CESIONARIA-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA**, identificada con **C.C. No. 94310428** y **T.P. No. 79.821** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **SERLEFIN S.A.** identificado con **Nit. 830.044.925-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790b4c1e473aef67b2cd5f9ccbd8b8700f7bbf8aa8c2aaf1d707c1b2038b90e7**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0835

RAD. No. 024-2022-00004-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab507b03a40f66669f829924a34ef37327203c276847194a92bdf26e0248f37**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0818

RAD.: No. 025-2018-00266-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante, se apruebe la liquidación del crédito que reposa en el expediente, sin embargo, es preciso informarle a la togada que sobre la misma ya se pronunció el Despacho, y resolvió no tenerla en cuenta, por lo que deberá presentar la liquidación la parte interesada dando estricto cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte demandante, al **auto No. 722 de 16 de febrero de 2022**, notificado en **estado No. 12**, donde se aparta del traslado realizado por secretaria, y no se tiene en cuenta el crédito presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b8339cc56362eb0c6e211b08283d62c9984db52a5883ac34111ad445cfc783**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0836

RAD. No. 025-2022-00533-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio 106** de fecha **07 de febrero de 2023**, allegadas al Despacho, por **BANCOOMEVA S.A.**, mediante la cual informa que “(...) *No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad. (...)*”, **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58bdffa210ecbb1736ef94e8bd5f433d3826a972f3672c44b495794096eebbe6**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0859
RAD. No. 025-2022-00924-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 8023** de fecha **15 noviembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO W S.A., BANCO UNIÓN S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO BANCAMIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO MIBANCO, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCÓLDEX. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e0868211169874de86518355dbfff273ac8092e8918f825d9fcf2c8b7acb7**

Documento generado en 14/02/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0860

RAD. No. 025-2023-00811-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR al pagador de la entidad **COOPERATIVA COOPSERVIR LTDA**, a fin de que sirva informar si acató la medida decretada mediante **auto (I) No. 2035**, de fecha **12 de octubre de 2023**, proferido por el **JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL**, y comunicado mediante **oficio No. 1023** de fecha **23 de octubre de 2023**, (visto en el documento No. 006 de la carpeta 02CuadernoMedidas del índice electrónico del expediente), en la cual se dispuso “(...) **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte mensual, en lo que exceda el salario mínimo legal mensual del salario que devenga el señor **Alex Becerra Gómez con C.C. No. 16.789.203** quien labora en su entidad. (ART. 155 del Código Sustantivo de Trabajo). Líbrese por secretaría el oficio correspondiente bajo las advertencias de Ley (numeral 9 artículo 593 del C.G.P). **LIMÍTESE** la presente medida cautelar a la suma de **\$57.249.000** de conformidad con el artículo 593 del C.G.P. (...). **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con las órdenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad y se procederá a dar aplicación al numeral tercero del art. 44 del C.G.P. referente a los poderes correccionales del juez; así como también a lo contemplado en la parte final del inciso primero, numeral 9 del artículo 593.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico con copia al correo gerencia@mcbrownferro.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1022** de fecha **23 de octubre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCO AV VILLAS. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694beb1d34f889e990b11db82c7cd5f064afb3480f498e41de6e76e1dfa58be7**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0819

RAD.: No. 026-2012-00757-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 67 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27b79cfc5c3015f7a3751eb667748f3e0fef7e9010345876299b52d6570fecf2**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0861

RAD. No. 026-2018-00385-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 0861, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Alameda del Lili NIT. 900.511.618-9

Demandado: Andrés Fernando Valencia Patiño C.C. 16.722.340

Radicación: 76001-4003-026-2018-00385-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por el señor **CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO** contra el señor, **ANDRÉS FERNANDO VALENCIA PATIÑO C.C. 16.722.340**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CALI**, bajo el número de radicación **No. 76001-4003-003-2023-00111-00**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851f8810f264243ea0be0ee5ff6268cfd0b83b3b4ed488bc846590633a3e45da**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0862
RAD. No. 026-2018-00746-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **JAIME SUÁREZ ESCAMILLA**, identificado con **C.C. 19.417.696** y **T.P. No. 63.217** del **C.S. de la J.**, quien actúa como apoderado, de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5**, a favor del abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, de conformidad con el artículo 75 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – TIÉNESE al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, quien se identifica con **C.C. No. 91.012.860** y **T.P. No. 74.502** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de la parte demandante **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. Nit. 800.167.643-5**, de conformidad con los términos de la sustitución de poder presentada.

TERCERO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** al apoderado de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac86d776fe322fbaae7a21303eb3552275d4f408e5415770e3431fc000857b4**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0863
RAD. No. 026-2019-00207-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial con el comprobante de pago de depósitos judiciales de fecha **29/01/2024**, consignados a la cuenta de la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, realizados por la **CLÍNICA HEMATO ONCÓLOGOS S.A.**, a fin de que sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9237a83db3768ee7c3ba2d2d91a10feea5174f4e5a28a0dfc64d6d68d2e3ec26**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0820

RAD.: No. 026-2019-00726-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la representante legal de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP.**, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, se accederá favorablemente.

No obstante, es preciso manifestar que, en el presente existe demanda acumulada en favor la **Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente – Coopasocc**, luego entonces las cautelas decretadas seguirán por cuenta de ese crédito subrogado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP**, contra **MARLENY URMENDIZ ESCOBAR**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta del crédito subrogado en favor de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc7db1be4f42c73cf0141a3a0f83be44b2951c7c1408abc29630bdbb1f0f39c**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0864

RAD. No. 026-2021-00020-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36b917ed17bbeacb0f25a5fb1db2f2398f750fe92e087281fcacc436b780fca**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0837

RAD. No. 026-2022-00905-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95b7452908114628a0d1a83c23f7a4cc25f17b1d0895d6999b6582e1ca3c7bf**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0838

RAD. No. 026-2023-00763-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en documento 010 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf54bcd795ec57af014f8879e9536a0272f258531272b74f68ccc2c4a11907**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0821

RAD.: No. 027-2019-01261-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-12-2023** en la suma total de **\$124.690.301.40 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 27 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100b9cfef60923a00ca79d7574a26b4d3f1ba6f6a429835f58dde5d4e50cb15d**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0839
RAD. No. 027-2019-01270-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MÍNIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. No. 860.035.827-5**, a favor de **AECSA S.A.S.**, identificado con **Nit. 830.059.718-5**.

TERCERO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **AECSA S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE**, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

QUINTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, identificada con **C.C. No. 29.110.099** y **T.P. No. 123.836** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **AECSA S.A.S.**, identificado con **Nit. 830.059.718-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b81d9d979b3c8f8dd135a9775e24397169c90c4fb93eee86102a9a77c97cbd46**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0822

RAD.: No. 027-2021-00156-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 5836 del 21 de noviembre de 2022**, notificado en **estado No. 89 del 22-11-2022**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980ff34658102f01b818fa3bdea21ced16df9359b1f01492b03765777cc35089**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0840

RAD. No. 027-2021-00932-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d4a8490cf069fca45375f81381ada71482b3ac236511e9aa3fb1d3622c739f**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0841

RAD. No. 027-2022-00939-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89dc15294b5888573be0d0c3f1bd22dfa5e7b1725b26511a59f6917b715b159b**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0865

RAD. No. 028-2020-00340-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden y previo aprobar o modificar la liquidación de crédito presentada y el memorial posterior presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **CREDILATINA S.A.S.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, y visible en el documento 003 de la carpeta 01Principal del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del bien mueble identificado con placas **MJN-460** embargado y secuestrado en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, por la suma de **\$29.000.000.00 M/Cte.**

TERCERO. – AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, el informe allegado por la entidad secuestre, sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, en la que informa que "(...) *el día 12 de julio de 2023, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del vehículo automotor de placas MJN 460, registrado en la Secretaría de Tránsito de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado. Así mismo, me permito informar que el automotor se encuentra inmovilizado dentro de las instalaciones del parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ (SIA). (...)*".

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b097012e781bb16b7345ca937e643df2306c666cd0faf3834e767aa4c9dd142**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0842

RAD. No. 028-2023-00226-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4939f99544ee826fb240cdc9dd9f8b80a8991bac57f3e829d1a094b1bd263cd2**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0823

RAD.: No. 031-2020-00452-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandante, la suspensión de la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **370 – 83320** programada para el **14 de marzo de 2024**, como quiera que se llegó a un principio de acuerdo entre las partes, por lo anterior y por ser procedente el Juzgado;

RESUELVE:

SUSPENDER la diligencia de remate programada para el **14 de marzo de 2024**, en virtud de lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a033a51c22d6e91ba6428913eaa6ed848ebf3f43edc8c3ef780b7d7132d4a8f**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0866
RAD. No. 032-2013-00967-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada **SOFIA GONZALEZ GOMEZ**, y revisado el expediente, se evidencia que el avalúo presentado de los bienes inmuebles identificados con **M.I. No. 370-800249** y **370-800414**, corresponden a la **vigencia del año 2023**, por lo tanto, se requerirá a la apoderada para **actualice** los certificados de inscripción catastral a la presente anualidad y allegue al Despacho, nuevamente el avalúo conforme al Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538a522037b83ba76ee5ef482e5d7db363bc3e34182fff2b3c375cf1563b7f6a**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0824

RAD.: No. 032-2015-00301-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el apoderado demandante, se de trámite a la liquidación del crédito por capital de **\$12.180.075,00 M/Cte.**, sin embargo, es preciso manifestar que, del estudio del expediente se evidencia que, tal y como lo afirma la togada, archivo 8 del plenario, se evidencia que no adjuntó la tabla del crédito, y posterior, a folio 11 se allega liquidación con un capital por **\$41.680.175.87 M/Cte.**, suma que no fue ordenada en el mandamiento de pago, luego entonces no comprende el Despacho a que crédito refiere se le de trámite la togada, pues en ningún momento ha presentado la liquidación de la obligación contenida en el pagare S/N por valor de **\$12.180.075,00 M/Cte.**

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdea4a6fc032feb391bda19eb494ec932e5254d4d3bc9252e426502405c4214**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0867

RAD. No. 032-2021-00449-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, al abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, identificada con **C.C. No. 16.450.290** y **T.P. No. 51.474**, como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354b2a015c1ac65976145ff08b4187778d0a20707cead9fd4b1448b108e905ef**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0868
RAD. No. 033-2023-00555-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 3151** de fecha **14 de diciembre de 2023**, allegadas al Despacho por el **BANCOOMEVA S.A.** y **BANCO DAVIVIENDA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d607306e3338f9994059e55480cd56debefe671efa4240e00bb6e55be8a3247c**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 0825

RAD.: No. 034-2008-00870-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$5.280.294,00 M/Cte.** a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.280.294,00 M/Cte.** a favor de la parte demandada, **JENNY ANDREA RODRIGUEZ** con **C.C. 29.121.972**, respecto los de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003021184	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 258.259,00
469030003021185	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 1.268.641,00
469030003021186	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 356.680,00
469030003021187	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 440.414,00
469030003021188	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 372.305,00
469030003021189	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 586.675,00
469030003021190	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 686.032,00
469030003021191	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 684.721,00
469030003021192	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 364.493,00
469030003021193	16727021	CAMILO TORRES MURCIA	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 262.074,00

Total Valor \$ 5.280.294,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 14** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de febrero de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932c5408ecb5ebcd14f81166fb640ef5f1d6328f25ea17ee9fa9c1912deb6116**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 0869
RAD. No. 034-2020-00071-00

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, en el que la apoderada judicial de la parte actora **MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO**, aclara que *actúa como apoderada de SYSTEMGROUP S.A.S.*, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada...”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, tendiente a la averiguación respecto del empleador de la parte demandada, y que la misma le haya sido negada, predisponiendo la petición a una negativa anticipada, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGASE para que conste, el memorial allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora **MARIA ELENA VILLAFañE CHAPARRO**, quien aclara que *“(...) actúo como apoderada de SYSTEMGROUP S.A.S. (...)”*.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de oficiar a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de febrero de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a6927f6b9bf6cbe463ee2f0e49bdaf8560e9d75cb9441563ce08f436c529**

Documento generado en 14/02/2024 11:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>